



DIP.MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, diputada María del Consuelo Estrada Plata integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, 28 fracción III, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; presento la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y Finanzas, ambas del Estado de México, para que den cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Segundo Circuito.**

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al principio de libertad sindical como *"el requisito necesario para la solidez de la negociación colectiva y del diálogo social"*, este principio es un pilar fundamental de los valores de dicha relación tripartita compuesta por gobiernos, empleadores y trabajadores. Además, este principio se encuentra consagrado en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.





DIP.MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

La Constitución de 1917 de los Estados Unidos Mexicanos fue la primera del mundo en plasmar derechos sociales en su texto, regulando a las organizaciones sindicales para que se desarrollen dentro del marco de libertad y democracia, como parte de los objetivos de la justicia social.¹

Conforme al diccionario de la lengua española se entiende que sindicato es “...*toda asociación formada para la defensa de intereses económicos o políticos comunes a todos los asociados...*”²

El sindicato otorga a los trabajadores seguridad en la defensa de sus derechos y la obtención de mejores condiciones de trabajo en la relación obrero patronal. Los sindicatos se forman con el propósito de negociar colectivamente en nombre de sus miembros para obtener mejores condiciones laborales, salarios, beneficios y derechos en el trabajo.

El derecho del trabajo es producto de la lucha de los trabajadores y sindicatos de la que deriva el derecho colectivo, que regula este último las relaciones entre el empleador y los trabajadores en conjunto, normando la libertad de asociación profesional, los contratos colectivos, las huelgas y estableciendo instancias registrales, mediadoras o conciliadoras.

La libertad de asociación es la aparición de sindicatos sin intervención del Estado, pudiendo ser de trabajadores o de patrones. La unión de los trabajadores conlleva el equilibrio de fuerzas para hacerle frente al patrón y estar en igualdad de circunstancias, a fin de negociar.

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2005). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada (decimoséptima ed., Vol. V)*. México: Porrúa.

² *Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, t. II, Espasa-Calpe, 21 ed. Madrid, 2000, p.18884.*





DIP.MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

La libertad sindical se centró en la búsqueda del cumplimiento del marco normativo del derecho colectivo:

“...

1. *Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo;*
2. *Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y*
3. *La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación.*

...”³

Cuando un trabajador se sindicaliza, se convierte en un miembro activo del sindicato y tiene derecho a participar en actividades sindicales, como votar en elecciones sindicales, asistir a reuniones y contribuir a la toma de decisiones relacionadas con asuntos laborales. Los sindicatos también brindan apoyo legal y representación a sus miembros en caso de disputas laborales o conflictos con el empleador.

En México en 2023, las cifras de sindicalización según los datos presentados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establecían que únicamente el 10% de los trabajadores de la iniciativa privada y aquellos que pertenecen al Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Mexicana están sindicalizados, lo que representaba en ese entonces aproximadamente 5 millones de personas en todo el país.

Conforme al artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo, nadie puede ser obligado a pertenecer a un sindicato o a no pertenecer, máxima conocida como libertad sindical en sentido positivo o negativo.

³ Tesis Aislada, P. XLV/99, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo IX, mayo de 1999, p. 28.*





DIP. MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En ese orden de ideas, resulta importante mencionar que con fecha veintidós de agosto de dos mil siete el Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México SUMAEM, presentó escrito ante la Oficialía de partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México para solicitar el registro del sindicato mencionado, mismo que fue otorgado mediante ejecutoria a través del Registro Sindical número R.S. 2/2007.

Por escrito de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, por conducto de su Secretario General, demandó de la entonces Secretaría de Educación y de la Secretaría de Finanzas, ambas del Estado de México, lo siguiente:

“...

A) La abstención inmediata de la aplicación de las demandas de la segunda parte de la fracción XIV del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios...

B) La abstención inmediata de la aplicación de los artículos 46 y 47 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal Vigentes...

C)... otorgar las facilidades legales al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México (SUMAEM), para ejercer la libertad sindical a través del cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios...

D)...sea tomado en cuenta para los efectos de los descuentos sindicales con una clave diferente a la del sindicato diverso, el padrón de afiliados del SUMAEM con base en el registro sindical...

E) Se exige el cumplimiento del trato igualitario a que están obligadas las demandadas, cumpliendo con los efectos legales inherentes a la toma de nota del SUMAEM...

...”





DIP.MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

El trece de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje dictó el laudo dentro del juicio laboral radicado bajo el expediente 295/2017, en los siguientes términos:

“ ...

Primero. La parte actora no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto los demandados y tercer interesado justificaron sus excepciones y defensas; en consecuencia:

Segundo. Se **absuelve** a los demandados...de las prestaciones reclamadas por el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México (SUMAEM)...”

En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Secretario General del SUMAEM, presentó demanda de amparo ante el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, misma que fue recibida en la Oficialía de partes el seis de septiembre y admitida a trámite el ocho de octubre, ambas de dos mil veintiuno.

Por lo que en sesión de veinte de octubre de dos mil veintidós, se concedió el amparo solicitado por el SUMAEM en los siguientes términos:

“ ...

1. Deje insubsistente el laudo reclamado de **trece de julio de dos mil veintiuno**.
2. Dicte nuevo laudo en el que reitere los aspectos por los que se declararon fundados pero inoperantes los conceptos de violación...

...”

El Secretario General del SUMAEM, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión en contra de la ejecutoria de veinte de octubre del mismo año, por tanto el uno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el medio de impugnación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicado bajo el expediente número 6664/2022.





DIP.MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En sesión de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó los siguientes puntos resolutivos:

“ ...

PRIMERO. En materia de la revisión, se **revoca** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. **Devuélvanse** los autos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito.

TERCERO. Se **declara insubsistente** el laudo dictado en cumplimiento de la sentencia recurrida.

...”

El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito por unanimidad resolvió:

“ ...

ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE AL SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, contra el laudo de trece de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 295/2017.

...”

Es importante resaltar el trabajo que ha hecho la Titular del Ejecutivo Local para llevar a cabo sus objetivos, en ese sentido, en aras de salvaguardar el derecho a la libertad sindical y en cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje debió considerar que la palabra “sindicato” contenida en los artículos reclamados debía entenderse como la agrupación sindical a la que el docente hubiere decidido afiliarse en el acto en que hubiere causado alta, señalando que se debe dar a conocer al servidor público, de manera previa al acto de sindicación, las opciones de agrupaciones sindicales existentes, lo que incluye al sindicato mayoritario como al minoritario o minoritarios que pudieran existir.





DIP.MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En virtud de lo anterior a efecto de respetar los derechos humanos y derechos fundamentales de acceso a la justicia, seguridad jurídica, fundamentación y motivación pro persona; el derecho fundamental e internacionalmente relativo a la tutela judicial efectiva, contemplado por el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que implica que los órganos judiciales están obligados a interpretar disposiciones legales en el sentido más favorable para la efectividad de éste y en virtud que omitió tomar en cuenta que el al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México (SUMAEM) tiene su registro sindical R.S. 2/2007 y toma de nota del Comité Ejecutivo 2018-2024, traducido como un sindicato gremial con derecho al otorgamiento de las cuotas sindicales de sus agremiados, así como a las diversas prestaciones y licencias sindicales de los integrantes del Comité Ejecutivo.

Conforme a lo expuesto, ante la violación sistemática que durante años han sufrido los trabajadores y las trabajadoras mexiquenses en sus derechos laborales y a fin de contar con una normatividad que proteja eficazmente los derechos colectivos de todos los trabajadores, se debe considerar la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Segundo Circuito a efecto que los Titulares de las Secretarías de Educación hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y Finanzas, ambas del Estado de México den cumplimiento a lo establecido en la misma.

Por lo expuesto, presento la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La H. “LXII” Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Educación hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y Finanzas, ambas del Estado de México den cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Segundo Circuito.

